

confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se autoriza al «Club de Amigos de Alcudia» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Alcudia (Mallorca) para la construcción de instalaciones náuticas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al «Club de Amigos de Alcudia» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Alcudia.
Superficie aproximada: 5.580 metros cuadrados.
Destino: Construcción de instalaciones náuticas.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 10,50 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Pantalanes, espigón de contención, muros, muelle de ribera y otros servicios complementarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se autoriza a «Inmobiliaria Porto Cristo, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Manacor (Mallorca), para la construcción de emisario submarino.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Inmobiliaria Porto Cristo, S. A.» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Manacor.
Superficie aproximada: 1.184 metros cuadrados.
Destino: Construcción de emisario submarino.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 2 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Celda de alojamiento de las bombas dilacionadas y tendido de tuberías.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 8 de febrero de 1972 por la que se autoriza a «Cementos de las Islas, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto del Rosario, Fuerteventura, para la construcción de silos de cemento con tuberías y arquetas de descarga.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Cementos de las Islas, S. A.» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.
Zona de servicio del puerto del Rosario.
Superficie aproximada: 391 metros cuadrados.
Destino: Construcción de silos de cemento con tuberías y arquetas de desagüe.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Silo metálico cilíndrico de 10 metros de diámetro, de 2.000 toneladas métricas de capacidad, con tuberías y arquetas de descarga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, rollo 105/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación (rollo 105/69), promovido por el Abogado del Estado y don José Menocal Vega contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 16 de diciembre de 1969, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 30 de octubre de 1968 y 7 de marzo de 1969, que justipreció la finca número 3/33 de obras de la CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación del Abogado del Estado y de don José Menocal Vega contra la sentencia de 16 de diciembre de 1969 de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid a que este rollo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.613/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.613/70, promovido por don Agustín Sánchez Loscertales contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de los tramos de costa comprendidos entre el límite de las provincias de Málaga y Cádiz y la desembocadura del río Guadiaro, término municipal de San Roque (Cádiz), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de don Agustín Sánchez Loscertales, actuando en su nombre y de la Comunidad de Propietarios que se expresa en el escrito de interposición del presente recurso; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.364/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.364/70, promovido por don Narciso de la Torre Verver y Mira contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de marzo de 1970, referente a indemnización de daños y perjuicios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 10 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Narciso de la Torre Verver y Mira contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando las resoluciones de 30 de marzo de 1970 y la denegatoria de su reposición, por ser conformes a derecho, que desestimaron la petición de indemnización de perjuicios formulada por el actor en fecha 1 de marzo de 1969, por no poder transformarse en regadío ocho hectáreas de tierra los dos primeros años de su concierto, con la producción de carnes; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 17.509/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.509/70, promovido por la Sociedad mercantil «La Hispano Hilariense, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, sobre establecimiento de paradas fijas y obligatorias en determinados puntos del itinerario de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Hilario-Sacalm-Anglés-Gerona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Empresa «La Hispano Hilariense, S. A.», contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, que desestimó la alzada contra el acuerdo que por delegación directiva adoptó la 5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres con fecha 5 de mayo de 1969, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.879/64.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.879/64, promovido por la «Federación Española de Armadores de Buques de Pesca» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1963, sobre explotación de lonjas de pescado de las construidas por las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el presente recurso contencioso-administrativo número 13.879/64, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la «Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de julio de 1963; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.015/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.015/71, promovido por don Jorge Llull Burguera contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1970, que desestimó reposición interpuesta sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Campos del Puerto (Mallorca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Llull Burguera contra la Administración

General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de noviembre de 1939 y de 30 de septiembre de 1970, mandando reponer las actuaciones administrativas al estado en que se encontraban en el momento de omitirse el informe de 24 de mayo de 1969, para la preceptiva audiencia del interesado; sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Laracha y Coiro, como hijuela del V-2173, expediente número 8.383.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 28 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Laracha y Coiro, como hijuela del V-2173, de Cerceda a La Coruña, con hijuela de Coiro a Corgo, expediente número 8.383, a don Luis Rey Iglesias, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Laracha y Coiro, de 3.500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

En conjunto con el servicio base entre Laracha y La Coruña.

Des de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base V-2173.

Tarifas: Régiran las mismas del servicio base V-2173.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2173.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.958-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la construcción de la presa de La Baells (Barcelona), concesión administrativa de la línea férrea de Olván a Guardiola, con los bienes afectos a la misma, cuya titularidad ostenta «Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, S. A.».

De conformidad con la Orden de 11 de febrero de 1969, por la que se declara de urgencia a los efectos expropiatorios, artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las facultades que otorga el artículo 98 de la Ley antedicha, el Ingeniero Director que suscribe, hace saber que el día 12 de abril, a las once horas en el Ayuntamiento de Olván; once treinta, en La Baells; doce, en Serchs; doce treinta, en Figols, y trece, en San Julián de Cerdanyola, el Perito de la Administración e Ingeniero representante de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en los Ayuntamientos antedichos al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos contenidos en la concesión administrativa de la línea férrea de Olván a Guardiola.

Bienes y derechos que se afectan: concesión administrativa, infraestructura, terrenos afectos a la concesión, edificios de las estaciones del recorrido del ferrocarril, vía férrea, carriles y vías secundarias, excepto material móvil.